



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Expediente No. 500013103003 2016 00128 00**

Villavicencio, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Se inadmite la anterior demanda verbal, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Aclare a que personas se pretende demandar, toda vez que del estudio realizado se observa en el libelo de la demanda como demandando la señora Luz Azucena Valero Rodríguez y a la sociedad Colegio Bilingüe Oxford S. en C. S. "Oxford S. en C. S. Oxford School", en el libero de las notificaciones se pretende demandar a Luz Azucena Valero Rodríguez, Néstor Raúl Acosta Valero, Paula Juliana Acosta Valero y Colegio Bilingüe Oxford S. en C. S. "Oxford S. en C. S. Oxford School"; y conforme en el poder allegado se observa que solo se encuentra facultado para incoar demanda en contra de Luz Azucena Valero Rodríguez y a la sociedad Colegio Bilingüe Oxford S. en C. S. "Oxford S. en C. S. Oxford School",

2. Adecúese el libelo de la demanda al Código General del Proceso, la demanda se presenta con fundamentos jurídicos y solicitudes bajo los lineamientos y mención del Código de Procedimiento Civil los cuales no se encuentran vigentes en el mentado caso, conforme lo establece el artículo 625 de la ley 1564 de 2012.

3. Allegue certificado de existencia y presentación legal de la sociedad demandada Colegio Bilingüe Oxford S. en C. S. "Oxford S. en C. S. Oxford School", con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4. Allegue certificado de tradición de cuyos inmuebles que se pretende demostrar la nulidad de las escrituras que los trasfiere, con fecha de expedición no superior a un (1) mes y que no estén impresos en papel químico ya que la información no vence el paso del tiempo.

5. Se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, realizar el juramento estimatorio de la compensación que pretende se le reconozca por concepto de valor comercial vista en las pretensiones primeras principales numeral (3.)

6. Se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, realizar el juramento estimatorio de la condena que pretende se le reconozca en las pretensiones segundas principales numeral (2.)

7. Allegue copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y tantos traslados como a personas se pretende demandar, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

8. Allegue mensaje de datos en medio magnético CD, para el archivo del juzgado y para el traslado de los que se pretende demandar, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia para el o los traslados a que haya lugar, y el archivo del Juzgado.

**Notifíquese,**

**CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS**

Jueza



Proceso	:	ordinario verbal
Radicación N°	:	500013103003 2016 00128 00
Demandante	:	Omar Werter Diaz Torres
Demandado	:	Luz Azucena Valero
Decisión	:	inadmite demanda
		HCH